

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO
EL BANCO – MAGDALENA**

REF.: PROCESO EJECUTIVO LABORAL SEGUIDO POR ALIRIO CUENCAS RODRIGUEZ CONTRA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE EL BANCO MAGDALENA. RAD: 47-245-31-05-001-2010-00028-00.

Veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el despacho a tomar las determinaciones que en derecho correspondan respecto a la liquidación adicional presentada y la aplicación del control de legalidad ordenado en el Art. 132 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral en virtud del principio de integración normativa que consagra el artículo 145 del C.P.L., con el fin de sanear o corregir los vicios que puedan generar nulidades o irregularidades.

ANTECEDENTES

Mediante providencia de fecha 19 de febrero de 2010, este despacho libró mandamiento de pago a favor de ALIRIO CUENCAS RODRIGUEZ y en contra de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE EL BANCO MAGDALENA, por los conceptos y valores consignados en el acta de juzgamiento adosada como título base de recaudo de fecha 19 de diciembre de 2007 junto a la liquidación de costas.

Habiéndose surtida en debida forma la notificación de la orden de pago, y formulándose en debida forma las excepciones por parte de la entidad ejecutada, el despacho sentencia de decisión de excepciones de mérito declaró no probada la de falta de competencia demás ordenando seguir adelante con la ejecución.

El 11 de octubre de 2023 el nuevo apoderado de la parte ejecutante presentó liquidación del crédito, en la cual incluye el valor del capital perseguido, costas en derecho para un total de la obligación de de \$508.822.249, el cual fue dado en traslado a la parte ejecutada, son que en la misma se haya pronunciado sobre esta.

C O N S I D E R A C I O N E S

De conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, el control de legalidad tiene como propósito «*corregir o sanear*

los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación».

Es sabido que, las únicas providencias que constituyen leyes del proceso, por hacer tránsito a cosa juzgada, son las sentencias, y que los autos por ejecutoriados que se encuentren, si son ilegales no pueden considerarse como tales y por tanto no vinculan al juez y las partes. Ahora bien, debe el despacho indicar que revisada la totalidad de las actuaciones en aras de establecer el moto real de la obligación se evidencia que dentro de las distintas providencias dictadas alrededor de la liquidación del crédito se evidencian yerros que deben ser corregidos, el primero de ellos es entorno a las agencias en derecho ya que la mismas desde la providencia del 6 de agosto de 2010 (fl. 34), fueron fijadas en el valor de \$20.780.025,por lo que mal se hace incluirlas en cada liquidación que se realiza, y al revisar la obligación que se encuentra insoluta desde el 23 de febrero de 2010 y al 26 de febrero de 2024, la misma arroja los siguientes valores

De acuerdo con la reiterada jurisprudencia del Tribunal Superior de santa Marta, la tasa efectiva anual debe convertirse en la tasa nominal y la fórmula correcta para ello la aportada por la Superintendencia Financiera, así:

$$N=((1+Tex1,5)^{(1/2)}-1)\times12.$$

De donde N es la tasa nominal que queremos encontrar y TE es la tasa efectiva anual, a la que debe sumársele uno (1) y el resultado elevarlo a un doceavo (1/12), porque N Corresponde al período al que se quiere convertir la tasa nominal, es decir nominal susceptible de ser dividida por doce (12), a todo lo cual se le restará uno (1) y finalmente multiplicarse por doce (12).

Aplicando la fórmula anterior, la tasa nominal actual es de 2.31%, (Resolución 150 del 29 de enero del 2024 Superintendencia Financiera) y no del 3% como fue incluida en la liquidación, siendo la primera la que se aplica para liquidar los intereses moratorios, atendiendo que el capital corresponde a \$83´179.993, lo que arroja por este concepto la suma de \$353.548.242,25, al 26 del mes de febrero de 2024.

VALOR	TASA INTERÈS MENSUAL	INTERES	MESES EN MO	TOTAL INTERES
\$ 83.179.993,00	2,53%	\$ 2.104.453,82	168	\$ 353.548.242,25

En este orden de ideas, es nuestro deber, aunque la liquidación del crédito no haya sido objetada, velar que ella se ajuste a las prescripciones del proceso y legalidad de la misma, y no sólo debe tenerse en cuenta para modificarlas cuando se incluyen en ellas sumas superiores a las debidas, sino también cuando son inferiores, porque sólo así se logra el verdadero equilibrio e igualdad que debe existir ante la justicia para ambas partes.

De conformidad con lo expuesto, concluimos que la liquidación del crédito se debe MODIFICAR.

Al lado de anterior al realizar el respectivo ejercicio matemático se obtiene lo siguiente

CONCEPTO	VALORES
CAPITAL	\$ 83.179.993,00
INTERESES DEL 23 DE FEB 2010 AL 26 FEB 2024	\$ 353.548.242,25
COSTAS	\$20.780.025
TOTAL CREDITO	\$ 457.508.260,25

SON: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO.- MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedará de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALORES
CAPITAL	\$ 83.179.993,00
INTERESES DEL 23 DE FEB 2010 AL 26 FEB 2024	\$ 353.548.242,25
COSTAS	\$20.780.025
TOTAL CREDITO	\$ 457.508.260,25

SON: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS

Notifíquese y cúmplase,

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO
JUEZ

Firmado Por:

Marco Antonio Reyes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
El Banco - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27e8ffff0a100cc8f190c1bec4724aeb86e9cdcd6e76bc737e4f04d871674989**
Documento generado en 26/02/2024 11:40:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>